

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-08-281

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de agosto de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 6.1 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, establece los deberes de las y los profesores e investigadores, señalando lo siguiente: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...) d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;”*;
- Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 138 de la normativa ibidem hace referencia al fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, señalando lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”*;
- Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, disponiendo lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*
Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 7 del Estatuto de la Espol, dispone lo siguiente: *“Objetivos. – La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes: (...) e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; (...)”*;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (…) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.; (…)”*;

Que, la Disposición General Novena del Estatuto de la ESPOL, señala lo siguiente: *“La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y culturales.”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, de la ESPOL regula las actividades del personal académico, señalando lo siguiente: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular de la ESPOL, realizará actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, que se encuentran detalladas en el RECEPASES. Se excluye el caso del personal académico no titular ocasional que, de forma excepcional, podrán realizar ciertas actividades de gestión educativa de acuerdo a lo establecido en el RECEPASES.”*;

Que, el artículo 88 de la normativa ibidem regula la garantía del perfeccionamiento académico, señalando lo siguiente: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

(…) f) Las estancias de investigación; y (…)”;

Que, el artículo 93 de la normativa ibidem establece el derecho a la movilidad, señalando lo siguiente: *“A fin de garantizar la movilidad del personal académico de la ESPOL, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. El Consejo Politécnico es el órgano que concederá las comisiones de servicios y trasposos de puestos. En los casos en que se efectúen trasposos de puestos, la remuneración que perciba el Profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.*

Licencia que conlleve la ausencia por menos de 90 días será autorizado por el Rector y más de 90 días deberá ser aprobado por el Consejo Politécnico.”;

Que, el artículo 94 de la normativa ibidem, regula las licencia para el personal académico titular, disponiendo lo siguiente: *“Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para:*

(…) d) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (…)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, hace referencia a la Estancia de Investigación del personal académico titular, señalando lo siguiente: *“Estancia de investigación del personal académico titular. – Para que el personal académico titular pueda realizar una estancia de investigación dentro o fuera del país, deberá solicitar una licencia con o sin remuneración al Decano de la Unidad Académica, al Rector o al*

Consejo Politécnico, de acuerdo con los plazos determinados en el Estatuto de la ESPOL, pudiendo durar entre 15 días a dos años (ver Anexo 1).

La licencia o denegación de la solicitud deberá ser notificada al peticionario por parte del órgano que la otorga.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento ibidem, establece los requisitos que debe cumplir el personal académico titular para la obtención de una licencia, con o sin remuneración, destinada a estancias de investigación, disponiendo lo siguiente: *“Para la concesión de una licencia, con o sin remuneración, el personal académico titular que pretenda realizar una estancia de investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. Tener carga de investigación en el período académico en el que realiza la solicitud o estar involucrado en procesos asociados a I+D+i al momento de realizar la solicitud;

2. Presentar una solicitud al Decano de su Unidad Académica, la cual será remitida posteriormente a la autoridad correspondiente para que se gestione la licencia, si fuera el caso, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto institucional, debiendo contener lo siguiente:

a. Invitación de una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, nacional o extranjera, la cual deberá adjuntarse a la solicitud;

b. Justificación de los motivos por los cuales considera necesario realizar la estancia de investigación;

c. Propuesta de los resultados esperados;

d. Beneficios que tendría la institución al otorgar la licencia para realizar la estancia de investigación;

e. Descripción del alineamiento de las actividades propuestas con las áreas de investigación y vinculación priorizadas por la ESPOL;

f. Declaración de la o las obligaciones a las que se compromete el solicitante, debiendo estar de acuerdo con el tiempo de duración de la estancia de investigación, de conformidad con lo determinado en el CAPÍTULO II “DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN” de este Reglamento; y,

g. Plan de las actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia de investigación, debiendo adjuntarla a la solicitud.

3. Contar con el aval de la Unidad Académica;

4. Haber trabajado por lo menos un año en la ESPOL;

5. No haber sido sancionado por la ESPOL;

6. No tener deudas de valor con la ESPOL;

7. No tener compromisos no cumplidos con el Decanato de Investigación;

8. Haber cumplido con los entregables correspondientes a su nivel de carga de investigación de acuerdo con el CTP, en el último año en el que fue evaluado (en caso de haber tenido carga de investigación); y,

9. No ser custodio de fondos específicos. (...);”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento ibidem, señala lo siguiente: *“En caso de autorizarse la extensión de la licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización para realizar una estancia de investigación, no se otorgará ayuda económica adicional a sus beneficiarios, salvo que el Consejo Politécnico lo autorice previo informe de justificación de la Unidad Académica y del Decanato de Investigación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 25-10-349, de fecha 06 de octubre de 2025, el Consejo Politécnico autorizó una licencia con el 50% de RMU, a favor de César Moreira Valenzuela, Ph.D., Profesor titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, a fin de que realice una estancia de investigación desde el 06 de octubre de 2025 hasta el 17 de agosto de 2026, en la Universidad de Florida, Gainesville, FL, Estados Unidos, acogiendo la recomendación del decano de Investigación, Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., contenida en el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-

0870-2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 20 de agosto de 2026, se conoció el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0860-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Ángel D. Ramírez Mosquera, Ph.D., decano de Investigación, quien recomienda autorizar la extensión de una licencia con el 50% de RMU a favor de César Miguel Moreira Valenzuela, Ph.D., Profesor Titular de la FIMCP, a fin de que continúe realizando una estancia de investigación en modalidad presencial desde el 18 de agosto de 2026 hasta el 07 de octubre de 2027, por un total de 415 días, en la Universidad de Florida, Gainesville, Florida, Estados Unidos de América; memorando que, en su parte pertinente, indica lo siguiente:

“(…)

2.- Justificación

- *El profesor Moreira indica que durante la primera etapa, el trabajo se centró en el uso de un sistema de antorcha de microondas de la marca Radom, orientado a obtener ácido nítrico aprovechando la energía eléctrica, el agua y el aire como materias primas. Esta fase le permitió adquirir experiencia práctica en la operación de una antorcha a escala piloto, así como fortalecer capacidades metodológicas para el diseño, la ejecución y el análisis de ensayos experimentales vinculados a tecnologías de plasma y de microondas.*
- *Los resultados obtenidos durante la primera estancia constituyen una base técnica relevante para la etapa que ahora se propone. Entre los productos principales se encuentran: el manejo operativo de una antorcha de microondas a escala piloto; el establecimiento de metodologías de experimentación y de laboratorio; la comprensión de variables críticas asociadas al funcionamiento estable de hornos y sistemas de microondas; y la aceptación para publicación del artículo titulado "Batch-wise nitrogen fixation from atmospheric air for on-farm fertilizer production using a 10kW microwave induction-coupled plasma (MICP) torch" en la revista Cleaner Engineering and Technology, catalogada como D1 en la rama de ingeniería.*
- *A partir de los avances obtenidos, el laboratorio receptor ha sido adjudicado con fondos para un nuevo proyecto que busca incorporar una antorcha de microondas a un gasificador comercial. Esta nueva etapa no representa una desvinculación temática, sino una ampliación natural de las competencias desarrolladas: se pasa del estudio de una antorcha de microondas orientada a la fijación de nitrógeno a su integración como componente tecnológico auxiliar en procesos termoquímicos de conversión de residuos. En ambos casos, el eje común es el uso de tecnologías de microondas y de plasma para procesos de valorización con potencial de aplicación ambiental, energética y productiva.*
- *Esta continuación requiere estudiar variables técnicas de alta relevancia para la integración de la antorcha de microondas en el sistema de gasificación. Entre ellas se encuentran el tamaño de partícula, la composición de los residuos (debido a su alta heterogeneidad), el contenido de humedad de la biomasa utilizada y la circulación de la biomasa dentro del reactor. Estas variables inciden directamente en la transferencia de calor y de masa, la estabilidad operativa, la eficiencia de conversión y la calidad del gas síntesis generado.*
- *La experiencia del Dr. Moreira en residuos sólidos municipales, sumada a los conocimientos adquiridos durante la primera estancia sobre el funcionamiento de hornos de plasma y antorchas de microondas, constituye la causa directa de su invitación para participar en el nuevo proyecto. Durante esta extensión, y con base en la experiencia del Dr. Moreira, se podrá contribuir a la definición de metodologías experimentales, al análisis de la heterogeneidad de las matrices residuales, a la interpretación de problemas operativos en equipos termoquímicos y al diseño de estrategias para evaluar el desempeño de la antorcha integrada al gasificador.*
- *La antorcha de microondas es una tecnología versátil y de alto rendimiento térmico que permite optimizar el balance energético en la gasificación de desechos urbanos en comparación con los métodos convencionales. Tras los resultados positivos de la primera etapa y disponiendo del financiamiento necesario, la extensión de la estancia es indispensable para integrar esta antorcha en un gasificador comercial. Esto consolidará la investigación previa, transferirá conocimientos a una aplicación de mayor complejidad y generará desarrollo técnico clave para la valorización de residuos en beneficio de la ESPOL y el Ecuador.*
- *Durante la primera estancia el Dr. Moreira estableció relaciones académicas y técnicas con diversos actores de la Universidad de la Florida. Dichas relaciones facilitan una organización más expedita del nuevo proyecto, reducen*

la curva de aprendizaje y permiten aprovechar de manera inmediata los canales de coordinación, el acceso a laboratorios, el uso de equipos y la discusión interdisciplinaria ya consolidados. Por ello, la continuidad presencial resulta estratégica para ejecutar de manera eficiente las actividades técnicas y fortalecer la colaboración institucional entre la Universidad de la Florida y la ESPOL.

- *La continuidad de la estancia permitirá desarrollar avances técnicos verificables en la integración de una antorcha de microondas en un sistema de gasificación comercial, con especial atención a la variabilidad de los residuos y de la biomasa utilizados.*

3.- Algunos de los resultados que se esperan son:

- *Definir criterios operativos para la incorporación de la antorcha de microondas como equipo auxiliar del gasificador.*
- *Documentar las condiciones preliminares de operación estable y las restricciones técnicas del sistema integrado.*
- *Generar un protocolo de pruebas para evaluar el desempeño de la antorcha en el entorno del gasificador.*
- *Establecer rangos adecuados de tamaño de partícula para favorecer la transferencia de calor y de masa.*
- *Comparar el comportamiento de diferentes fracciones de biomasa o residuos durante la alimentación y la conversión.*
- *Identificar condiciones que reduzcan las obstrucciones, la segregación o la alimentación irregular del reactor.*
- *Caracterizar la influencia de la variabilidad de los residuos en la estabilidad del proceso.*
- *Evaluar mezclas representativas con distintos contenidos orgánicos e inorgánicos y con la humedad correspondiente.*
- *Proponer criterios de preselección o acondicionamiento de materiales para pruebas de gasificación.*
- *Determinar el efecto de la humedad de la biomasa sobre la generación, la calidad y la estabilidad del syngas.*
- *Identificar los límites operativos de humedad para evitar pérdidas significativas de eficiencia.*
- *Generar recomendaciones para el acondicionamiento previo de la biomasa o de los residuos.*
- *Fortalecer la línea de investigación sobre la conversión termoquímica de residuos asistida por microondas.*
- *Generar insumos técnicos para proyectos futuros, tesis y propuestas de financiamiento vinculados a la economía circular y la valorización energética.*

4.- Algunos de los beneficios que tendría la institución al autorizar esta estancia de investigación son:

- *Los resultados podrán apoyar el desarrollo de líneas de investigación en valorización energética de residuos sólidos municipales, biomasa, economía circular, gasificación y tecnologías asistidas por microondas.*
- *Las metodologías experimentales, los protocolos de laboratorio y los criterios de operación adquiridos podrán fortalecer las actividades académicas, las tesis de grado y posgrado y los futuros servicios tecnológicos en la FIMCP-ESPOL.*
- *La continuidad con la Universidad de la Florida consolidará redes de colaboración con investigadores y actores técnicos ya vinculados durante la primera estancia, lo que facilitará nuevas oportunidades de proyectos conjuntos, publicaciones y financiamiento externo.*
- *La investigación contribuye a la búsqueda de soluciones para la gestión de residuos y biomasa en Ecuador, promoviendo alternativas de aprovechamiento energético y de reducción de los impactos ambientales asociados a la disposición final de residuos.*

5.- Las actividades a realizar se encuentran alineadas con las siguientes áreas prioritarias de investigación y vinculación de la ESPOL:

- *Industria sostenible e innovadora*

(...)

Conclusión y recomendación

Del análisis realizado con relación a los antecedentes académicos, técnicos, normativos y estratégicos que constan en el expediente, se concluye que la solicitud de extensión de la licencia con el 50% de RMU a favor del Dr. César Miguel Moreira Valenzuela se encuentra debidamente justificada y plenamente sustentada.

La primera etapa de la estancia de investigación permitió al Dr. Moreira adquirir y fortalecer capacidades técnicas en el manejo de tecnologías de plasma y microondas, particularmente mediante la operación de una antorcha de microondas a escala piloto, así como desarrollar metodologías experimentales y de laboratorio relacionadas con su funcionamiento. Estos resultados

se encuentran respaldados, entre otros aspectos, por la aceptación para publicación de un artículo científico en la revista Cleaner Engineering and Technology, catalogada como D1 en la rama de ingeniería.

La extensión solicitada constituye una continuidad técnica y científica de los resultados alcanzados durante la primera etapa, al orientarse a la integración de la antorcha de microondas en un sistema de gasificación comercial. Esta nueva fase permitirá avanzar desde el desarrollo y caracterización de la tecnología hacia su aplicación en un proceso termoquímico de mayor complejidad, abordando variables críticas relacionadas con las características de los residuos, la humedad de la biomasa, el tamaño de partícula y las condiciones de operación del reactor.

En este sentido, la continuidad presencial del Dr. Moreira resulta técnicamente pertinente, considerando que el laboratorio receptor cuenta con el equipamiento, infraestructura y condiciones experimentales necesarias para el desarrollo de las actividades propuestas. Asimismo, la experiencia adquirida durante la primera estancia y las relaciones académicas y técnicas establecidas con investigadores de la Universidad de Florida permiten una incorporación directa al nuevo proyecto, favoreciendo la continuidad de la investigación y el aprovechamiento de las capacidades previamente desarrolladas.

La extensión permitirá generar resultados técnicos verificables relacionados con la integración de la antorcha de microondas al sistema de gasificación, establecer criterios operativos y protocolos de prueba, evaluar el efecto de variables asociadas a la heterogeneidad y humedad de los residuos y biomasa, y generar insumos técnicos que podrán ser aprovechados en futuras investigaciones, tesis y propuestas de financiamiento de la ESPOL.

Desde el punto de vista institucional, los resultados de esta investigación contribuirán al fortalecimiento de las líneas de investigación relacionadas con la valorización energética de residuos sólidos municipales, biomasa, economía circular, gasificación y tecnologías asistidas por microondas.

Asimismo, las metodologías, protocolos y conocimientos adquiridos podrán fortalecer actividades académicas, tesis de grado y posgrado, proyectos de investigación y futuras oportunidades de cooperación y financiamiento externo.

Desde el punto de vista normativo, la solicitud cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y el Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, encontrándose dentro del plazo máximo permitido de hasta dos años.

Adicionalmente, el Dr. Moreira mantiene un historial institucional intachable, no registra sanciones ni obligaciones pendientes y asume compromisos concretos de producción científica adicional con filiación ESPOL. También hay que destacar que la institución anfitriona- Universidad de Florida - asume la cobertura de los costos operativos de la estancia, por lo que la extensión de la licencia no generará gastos económicos adicionales para la ESPOL.

Finalmente, sobre la base de la solicitud que ha realizado el investigador y la unidad académica en base al Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, CÓDIGO: REG-ACA-VIDI-050, VERSIÓN: 12-2024, Artículo 3. - Estancia de investigación del personal académico titular- "Para que el personal académico titular pueda realizar una estancia de investigación dentro o fuera del país, deberá solicitar una licencia con o sin remuneración al (...) Consejo Politécnico, de acuerdo con los plazos determinados en el Estatuto de la ESPOL, pudiendo durar entre 15 días a dos años"; y debido a que el Dr. Moreira no solicitará ayuda económica a la institución, desde mi competencia en calidad de Decano de Investigación y conforme lo estipula la ley, se recomienda y por su intermedio al Consejo Politécnico:

AUTORIZAR la EXTENSIÓN de una licencia con el 50% de RMU a favor de César Miguel Moreira Valenzuela, Ph.D., Profesor Titular de la FIMCP, a fin de que continúe realizando una estancia de investigación en modalidad presencial desde el 18 de agosto de 2026 hasta el 7 de octubre de 2027, total 415 días, en la Universidad de Florida, Gainesville, Florida, Estados Unidos de América. (...);

El mencionado memorando fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., decano de Investigación.

Que, se considera que la presente solicitud puesta a consideración del Órgano Colegiado, produce efectos favorables al peticionario y que no lesiona derechos o intereses legítimos de terceros.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutario y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la extensión de la licencia con el 50% de RMU, a favor de **César Moreira Valenzuela, Ph.D.**, Profesor titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, a fin de que continúe realizando una estancia de investigación en modalidad presencial, **desde el 18 de agosto de 2026 hasta el 7 de octubre de 2027**, por un total de 415 días, en la Universidad de Florida, Gainesville, Florida, Estados Unidos de América, acogiendo la recomendación contenida en el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0860-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL y en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a César Moreira Valenzuela, Ph.D., Profesor titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS